$(\mathbb{R}^n) \times_{\mathbb{R}^n \times \mathbb{R}^n} (\mathbb{R}^n) \times_{\mathbb{R}^n \times \mathbb{R}^n} (\mathbb{R}^n)$ 

ing the second second of the published

39.07.B.3), solicita se incluyan en diche regimen las opportaciones de film, tubo y làminas de policitleno (P. A. 39.02.A.2); exportaciones que, por tanto, daran derecho a reponer la granza de policitlene utilizada en su fabricación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ba resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquica arance-laria concedido a «Industrias Rer. S. A.», cen domicito en avenida Cataluña. 243 duplicado, Zaragoza, por Orden minis-terial de 24 de junio de 1970 (Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de film tabe y laminas de polietileno (P. A. 39.02.A.2). Estas exportaciones, en consecuencia, dajan derecho a repo-per con franquicia arancelaria la granza de redictibum (P. A.

Estas exportaciones, en consecuencia, da an derecho a reponer con franquicia arancelaria la granza de policitione (P. A. 39.02.A.1) utilizada en su l'abricación.

3° Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienem atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se manticnen en toda su integridad los restantes expremos de la Orden de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970) que ahora se amplia incluso la cantidad a reponer y el porcentaje señalado cómo mormas (2 por 100).

Lo que comunico a V. I. para su conocumento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretacio de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportacion.

ONDEN de 10 de maizo de 1973 por la que se concede a «Litho Formas Española, S. A», el régimen de reposición con franquicia arancelería para la importación de papel lito, papel autocopiativo-químico y papel O. C. R. por experiaciones, previamente realizadas, de formularios continuos a discontinuos para ordenadores electrónices y máqui-, nas contables,

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litho Formas Española. Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel lito, exento de pasta mecánica, papel autocopiativo-químico y papel O. C. R. por expertaciones, previamente realizadas, de formularios continuos o discontinuos para

ordenadores electrónicos y máquinas contantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informádo y propuesto por la Dirección General de Exporiación ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma Litho Formas Española S. A., con domicilio en Cobalto, 41, Hospitalet de Llobregat (Barce lona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel lito exento de pasta mecánica (PP. AA. 48.01.36.1 y 48.01.36.2), papel aprocipiativo químico y papel O. C. R. (de lectura óptica) (PP. AA. 48.07.99) y 48.07.99), empleados en la fabricación de formulaçãos continuos (21g.2ag) o discontinuos (juegos múltiples unitarios) pará ordenadores electrónicos y máquinas contábles, impresos normalizados y documentos racionalizados, con papel cabón intercalado cuando se trata de juegos múltiples (P. A. 48.18), previamento exportados.
  - 2.4 A efectos contables se establece que.

Por cada 100 kilogramos de papel 1.10, o papel su tocopia-tivo-quimico, o papel O. C. R. contenido en los formularios can-tinuos o discontinuos, previamente exportanes, podrán impor-tarse con franquicia arancelacia 105,26 kilogramos triento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de papel de amidoga com-posición. V similares características y gramaje que el incos-porado al producto exportado.

Do dicha cantidad consideraran subjudidades el 5 met 108 adeudables por la partida arancelaria 17 0.00 | 5000 h las normas de valoración vigentes.

de valoración vigentes.

2.º Las operaciones de exportación y de importando que as operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesen y ajustandese a sus términos, serán sometidas a las farecciones Contrales competentes del Ministerio de Comercio a los effectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación delayado ha-

La exportación precederá a la impravación delicendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación delifendo hacerse constar de manera expresa en todo la documentación necesaria para el despacho, que él solicitade ve seige al régimen de reposición otorgado por la presente Cerden.

Los países de destino de las conjunticions retent equelina cuya moneda de pago sea convertible, pudsende la Dirección General de Exportación, cuando lo estino spinituro, autorizar expertaciones a los demás passes, valectria, para obtoner la reposición con franqueta.

las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos frances nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectives

Los paises de origen de la nercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones conerciates nermales.

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España manfenga relaciones comerciates normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la aportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la echa de la presonte Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la dei Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se derga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la procroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado deade el 13 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a réposición siempre que reman los requisitos previstos en a norma 12, 2, a), de las contenudas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comonzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», ro se lubjera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

tencia, adoptera las médidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

oede.
9. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento concesión.

Lo que comunico a V. I. pera su congcimiento y efectos.

- Dios gundo a V. I. muchos años.

- Madrid, 10 de marzo de 1973...F. D. el Subseccetario do Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Expansición.

ORDEN de 19 de maizo de 1973 por la que se con-cede a «Comercial Incustrias del Maiz, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria pera la importación de maiz por exportaciones, pre viamente realizadas, de «gritz» de maiz cervecero y aceite de germen de maiz

limo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Conercial Industrias del Maiz. S. A.», solicitando el regimen de reposicion para la importación de maiz por expertaciones, previamente realizadas, de «gritz» de maiz corvecero y aceito de gormen de

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuciro:

- 1.º Conceder a la firma «Comercial Industrias del Maiz, Sociedad Anônima», con domicito en Mártires de la Patria, 44-6.º, Pamplona, el régimon de reposición para la importación con franquicia araboelaria de maix. (P. A. 10.05.B), empleado en la fabricación de «gritz» de maiz corvocato y aceite de germen de maix (PP, AA, 11.02.B) v 15.07), previamente exportatios. exportatios.
  - 2.º A efectos contables, se establade que:

2.º A efectos contibles, se establece que:

Por cada expertación previa conjunta y vioculada, de cien kilogramos de agritz- y cinco kilogramos de accite de germen de matz podrán importarse 190.47 kilogramos de maiz.

Se consideraran pérdidas el 44.875 por 100 del producto importado, del cual tendra el concepto de mermas el 6,8 por 100, que no adeudará derecho anacelario algune. El restante 38,070 por 100 se conceptuará como subproductos aprovechables, que adeudaran los derechos arancelarios siguientes: el 11,35 por 100 por 100 por la partida 21.01.D, dada su nateraleza de harina de maiz, el 20,10 poe 100 por la partida 23.63 como residuos del trata miento de goano de maiz, relyadas, y moyublos; y el 6.625 por 160 residios por la partida 23.02.8 como residuos de prensa turto:

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretección realizar al amparo de casa concesión y ajustánder<sup>2</sup> a sus tram-nos, serán sometatos a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a les efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación debiendo ha-4.º La exportación precedera a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorixar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarian del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Para obtent la declaración o la licencia de importación con

franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las selicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el oumpimiento del plazo para sobcitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de emeo años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que runan los requisitos prévistos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden minisen la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden minis-terial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficia del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Bo-

etín Oficial del Estado.

7.º La concesión cadurará de mode aufomático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el eBoletín Oficial del Estados, no se hubiero realizado ninguna exportación el amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede. 9.°

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectus. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973 - P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se concede a "Perfit en Frio, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rolles para chapas y «colle», flejes de hierro o acero chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frio, chapas de hierro o acero laminadas en frio y galvanizadas en caliente o debidamente fosfaladas y cromadas por exportaciones previamento realizadas de rerfites de portaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metá-licas, quedando derogada la Orden de 8 de agosto de 1063 y posteriores ampliaciones y modificaciones, concedidos a la misma Empresa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido per la Empresa Perfil en Erio. S. A.s. solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes en rollos, flejes de hierro y acero y diversas clases de chapa de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metálicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Perfil en Frio S. A. con domicilio en Santa Engracia, 2. Pamplona, el régimen de repostción para la importación con franquicia arancelaria de:
- a) Desbastes en rollos para chapas: «colls» de hierro a ace-ca decir, semimanufacturas laminadas en culiente, de sección rectangular, presentadas en rollos continuos (bobinas), de

un peso minimo de 50t kilogramos, de espesores comprendidos entre 1,5. y 10 milimetros, y anchos entre 500 y 1.500 milimetros (PP. AA, 73.08.01 6 73.08.11 6 73.08.21);

b) Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en cafiente, incluso decapados, de grosores comprendidos entre 1 a
5 milímetros y anchos entre 50 y 500 milimetros (partidas,
arancelarías 73.12.11 ó 73.12.12 ó 73.12.13);
c) Chapus de hierro a acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores comprendidas entre 0,3 a 3 milimetros y anchos entre 500 y 1.500 milimetros (73.13.86);
d) Chapus de hierro a acero, taminadas en frío y actual.

dl Chapas de hierro o acero, laminadas en frio y galvonizadas en caliente, de 0.4 a 3 milimetros de espesor y anchos entre 500 y 1.500 milimetros (PP. AA, 73.13.9) o 73.13.921; el Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, debidamente fosfutadas y cromadas, do 0.4 a

3 milimetros de espesar y anchos entre 500 y 1.500 milimetros (P. A. 73.13.95). empleados en la labricación de:

al Perfiles de hierro o acoro conformados en frio (partida arancelaria 73 ll A.2.a 6 bl.

Tubos soldedos, con soldedura recta o helicoldat (partida arancetaria 73.18 B o C;

c) Estructuras metalicas, preparadas para ser utilizadas en la construcción (P. A. 73,21), previamente esportados.

A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de la majeria prima relacionada en el apartado 1º contenida en los perfiles o estructuras, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,28 kilegramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima Bentro de esta cantidad se consideraran subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán los decechos que les corresponda por la partida arancelaria. celaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No exister mermas

Por cada 10a kilogramos de la materia prima autorizada en

Por cada 100 kilogramos de la materia prima autorizada en el apartado 1.º contenida en los tubos soldados, previamente exportados, podrún importárse con franquicta arancelaria 106 kilogramos (ciento seis kilos) de dicha, materia prima: Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos aprovechables el 5,66 por 100 que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 7360,63, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El intercado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcantaje en peso que de primera materia contiene el producto de exportación de que se trate, así como la clase y calidad de dicha materia, a fin de que la Aduana, en base a fai declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien verificar, expida la eportuna certificación, a surtir sus alteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento. tamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al unparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el solicitante se acogs al régimen

de reposición oforgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime eportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exporteciones realizadas a miertas, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiaran del regimen do reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con tranquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios doberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen do reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia grancelaria.

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias à importar con franquicia a que den cerecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, centado a partir de la fecha de su publicación en el soletin Oficial del Estados, debiendo el interesado en su caso, solicitar la protroga con un mes de antelación a su esclucidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan electuado desde el 6 de noviembre de 1972 pasta la aludida fecha, daran tam-